

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 12 DE JUNIO DE 1998

Nº23,563

### CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO Nº 65  
(De 9 de junio de 1997)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACION DEL SISTEMA DE ANALISIS DE RIESGO Y PUNTOS CRITICOS DE CONTROL (ARPCO O HACCP) EN LAS PLANTAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PROCESAN, TRANSFORMAN Y DISTRIBUYEN PRODUCTOS CARNICOS, PRODUCTOS LACTEOS, PRODUCTOS PESQUEROS Y OTROS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." ..... PAG. 2

MINISTERIO PUBLICO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RESOLUCION Nº 04-98  
(De 5 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS NECESIDADES." ..... PAG. 18

ALCALDIA MUNICIPAL  
PANAMA, R. DE P.  
DECRETO Nº 206  
(De 1 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESARROLLAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 19 DE 10 DE MAYO DE 1977." ..... PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA  
ACUERDO Nº 51  
(De 21 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE SUPRIME EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUCIONAL CARGO Nº 0012170, POSICION Nº 1154 DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE PANAMA." ..... PAG. 21

RESOLUCION Nº 56  
(De 7 de abril de 1998)

" POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE MARIA JIMENEZ DE CASTILLO AL PARQUE UBICADO EN LA AVENIDA CINCUENTENARIO ENTRE LAS COMUNIDADES PUENTE DEL REY Y VILLA DEL REY, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE." ..... PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO  
ACUERDO Nº 22  
(De 12 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL IMPUESTO DE CONSTRUCCION AL SEÑOR RAMIRO MONTENEGRO." ..... PAG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA  
ACUERDO Nº 04  
(De 07 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, GRAVA ALGUNAS ACTIVIDADES COMERCIALES LUCRATIVAS, DENTRO DEL DISTRITO." ..... PAG. 25

ACUERDO Nº 05  
(De 07 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, ADICIONA AL ACUERDO NUMERO TRES (3) DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 1995, ALGUNOS IMPUESTOS DEL REGIMEN MUNICIPAL." ..... PAG. 27

ACUERDO Nº 06  
(De 07 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, MODIFICA, EL ACUERDO Nº 12 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997, ADJUNTANDOLE NUEVAS DISPOSICIONES A TRAVES DEL NUEVO ARTICULO QUE SE LE ADICIONA (ARTICULO Nº 28)." ..... PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.00

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República: B/. 36.00

En el exterior 6 meses: B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 65**  
**(De 9 de junio de 1997)**

"Por el cual se reglamenta la aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) en las Plantas y Establecimientos que procesan, transforman y distribuyen productos cárnicos, productos lácteos, productos pesqueros y otros alimentos para consumo humano en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Salud, velar por el mantenimiento de la salud de todos los ciudadanos que habitan en el territorio nacional.

Que las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), están registrando un aumento creciente en distintos países, lo que representa un riesgo para la salud de la población.

Que ante los cambios que se han experimentado en el mundo a raíz de la globalización y cambios en la competitividad en el comercio de los alimentos, se hace necesario adoptar medidas que aseguren la calidad sanitaria de los mismos.

Que es deber de las Autoridades de Salud, velar para que la inocuidad de los alimentos se mantenga en toda la cadena alimentaria.

Que la aplicación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Sanitaria del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), ha demostrado que es una herramienta confiable y de fácil aplicación en la Industria de Alimentos, apoyando a la industria y a las autoridades reguladoras en mantener la inocuidad de los alimentos.

Que en atención a las consideraciones señaladas.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el siguiente reglamento:

"Por el cual se reglamenta la aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPCC o HACCP) en las Plantas y Establecimientos que procesan, transforman y distribuyen productos cárnicos, productos lácteos, productos pesqueros y otros alimentos para consumo humano en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

**CAPITULO I**

**DE LAS DEFINICIONES**

**ARTICULO 1:** Para los efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **La División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (CAVV):** De acuerdo al Resuelto No. 287 de 16 de febrero de 1996, es la encargada de todo lo que se relaciona a Alimentos y Zoonosis en el territorio nacional.
- b. **Autoridad Sanitaria Competente:** La autoridad dentro del Ministerio de Salud encargada por la competencia técnica de hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento.
- c. **Inspección y Verificación Oficial:** Es el acto realizado por funcionarios de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (CAVV) del Ministerio de Salud, debidamente autorizados para comprobar el cumplimiento de la norma.
- d. **Planta o Establecimiento:** Son los locales debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente, para el procesamiento, transformación y distribución de alimentos.
- e. **Empresa:** Son los organismos debidamente autorizados, para que operen industrial y comercialmente en el territorio nacional dentro del marco legal existente.
- f. **CLICAC:** Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, encargada de velar por lo dispuesto en la Ley 29 del 1 de febrero de 1996.

- g. **Plan de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPCC o HACCP):** Es el documento que define los procedimientos a seguir para asegurar el control y la inocuidad de los alimentos, en un proceso específico basados en los principios de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPCC o HACCP).
- h. **Peligro:** Son los agentes físicos, químicos o biológicos que pueden causar un efecto negativo a la salud cuando están presentes en los alimentos y su nivel es inaceptable.
- i. **Inocuo:** Que no produce alteración alguna por estar libre de contaminantes.
- j. **Riesgo:** Es la estimación que se hace en que pueda ocurrir un peligro.
- k. **Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPCC o HACCP):** Es el enfoque científico y sistemático para asegurar la inocuidad de los alimentos desde que se producen hasta el consumo, haciendo las evaluaciones, identificaciones y control de peligros significativos para inocuidad del alimento.
- l. **Medida de Control:** Son medidas aplicadas para prevenir o eliminar un peligro en el alimento o para reducirlo a un nivel aceptable.
- m. **Límite Crítico:** Valores dentro de los cuales los factores químicos, físicos o biológicos deben controlarse en un Punto Crítico de Control (PCC), para prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables, un peligro potencial de seguridad del alimento.
- n. **Productos Cárnicos:** Productos que se obtienen de los animales de abasto, sus carnes y vísceras utilizadas para el consumo humano.
- ñ. **Productos Pesqueros:** Son los animales o partes de animales marinos o de agua dulce, incluyendo sus huevos y lechazas utilizados para el consumo humano. Se excluyen los mamíferos marinos, anfibios y animales acuáticos objetos de otro tipo de actos.
- o. **Productos Lácteos:** Son los productos elaborados con la secreción de la glándula mamaria (leche) de los bovinos, caprinos y bufalinos para el consumo humano.

- p. **Otros Alimentos:** Productos elaborados para consumo humano, de composición diferente de los indicados en "n", "ñ" y "o".
- q. **Punto Crítico de Control (PCC):** Cualquier operación, práctica, procedimiento, localización o proceso, sobre el cual se puede ejercer un control para minimizar o eliminar el o los riesgos identificados.
- r. **Acciones Correctivas:** Son todas las acciones o medidas que se tomen cuando ha existido una desviación en los procesos que se realizan.
- s. **Medidas Preventivas:** Son todas las acciones o medidas que se toman con la intención de evitar que exista una desviación, en el (los) proceso (s) a través de controles específicos de cualquier otro método.
- t. **Zoonosis:** Se refiere a las enfermedades transmisibles del hombre a los animales y viceversa, así como las molestias que pueden ser causadas por los animales domésticos y silvestres.
- u. **Homologar:** Es el acto por el cual la autoridad sanitaria competente confirma o reconoce que las plantas que se encuentran fuera del territorio nacional exportan sus productos a la República de Panamá en base a un plan de aseguramiento como el del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP).

## CAPÍTULO II

### DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE RIESGO Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (ARPC O HACCP).

**ARTÍCULO 2:** La aplicación de esta reglamentación es obligatoria para todas las plantas establecimientos que se dediquen en la República de Panamá a lo siguiente:

1. Al sacrificio y procesamiento de animales de abasto, bovinos, bufalinos, aves, caprinos, porcinos.
2. A la pesca, procesamiento y distribución de productos pesqueros en general.
3. A las que se dediquen al acopio, procesamiento y distribución de productos lácteos.

4. Otros establecimientos de procesamiento de alimentos que por su volumen de producción y riesgo del alimento considere la Autoridad Sanitaria Competente deben aplicar el Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) en reglamentación específica.

**Parágrafo:** Las plantas fuera del territorio nacional que exportan productos a la República de Panamá, deben garantizar a la Autoridad Sanitaria Competente, que sus productos se elaboran en base a un Plan de Aseguramiento similar al Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), debidamente homologado por la Autoridad Sanitaria Competente.

**ARTICULO 3:** Las plantas señaladas en el artículo anterior comprenden todas aquellas que en forma industrial o artesanal, sean grandes, medianas o pequeñas, o de alto, mediano o bajo volumen, se dediquen al procesamiento y distribución de productos cárnicos, pesqueros, lácteos u otros alimentos de consumo humano.

**ARTICULO 4:** La puesta en ejecución de la aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), se efectuará de acuerdo a la siguiente programación:

1. Las plantas de sacrificio de animales de abasto clasificadas como grandes, según Decreto Ejecutivo 41 del 21 de marzo de 1995 y Decreto Ejecutivo 368 del 27 de septiembre de 1995, su aplicación obligatoria será a partir del 30 de septiembre de 1998.
2. Las plantas de sacrificio de animales de abasto clasificadas como medianas (regional), según Decreto Ejecutivo 41 del 21 de marzo de 1995 y el Decreto Ejecutivo 368 de 27 de septiembre 1995, su aplicación obligatoria será a partir del 30 de diciembre de 1998.
3. Las plantas de sacrificio de animales de abasto clasificadas como pequeñas (locales), según Decreto Ejecutivo 41 del 21 de marzo de 1995 y Decreto Ejecutivo 368 de 27 de septiembre 1995, su aplicación obligatoria será a partir del 30 de abril de 1999.

**Parágrafo:** Las plantas que se dediquen a la elaboración de productos cárnicos, su aplicación será a partir del 30 de septiembre de 1998.

4. Las plantas de procesamiento de productos pesqueros en general, que se dediquen a la venta en todo el territorio nacional y a la exportación, según Decreto Ejecutivo 84 de 10 de junio 1996, su aplicación obligatoria será a partir del 30 de julio de 1998.
5. Las plantas de procesamiento de productos pesqueros, que se dediquen a la venta y distribución de productos pesqueros en forma local, su aplicación obligatoria será a partir del 30 de diciembre de 1998.

**Parágrafo:** Dentro de este grupo se incluyen la venta en mercados y distribuidores locales.

6. Las plantas de procesamiento de productos lácteos clasificadas como de alto volumen, según Decreto Ejecutivo 66 de 22 abril de 1996, su aplicación obligatoria será a partir del 30 de septiembre de 1998.

**Parágrafo:** Se incluyen queserías que distribuyen sus productos en todo, o parte del territorio nacional.

7. Las plantas de procesamiento de productos lácteos, clasificadas como de mediano o bajo volumen, según Decreto Ejecutivo 66 de 22 abril de 1996, su aplicación obligatoria será a partir del 30 de diciembre de 1998.
8. Las plantas de elaboración y distribución de otros alimentos para consumo humano deberán aplicar el Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), a partir del 30 de abril de 1999.

**ARTICULO 5:** Queda establecido que cada planta o establecimiento debe contar con su respectivo Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) y el personal responsable por el mismo, el cual debe enmarcarse dentro de los siete (7) principios básicos enunciados dentro de su filosofía, a saber:

- Principio 1: Análisis de Peligro.
- Principio 2: Determinación de los Puntos Críticos de Control.
- Principio 3: Definición de los límites críticos.
- Principio 4: Monitoreo de Puntos Críticos de Control.

- Principio 5: Establecimiento de Acciones Correctivas.
- Principio 6: Establecimiento de un Sistema de Registro y Documentación.
- Principio 7: Establecimiento de verificación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP).

ARTICULO 6: El Ministerio de Salud, a través de su Autoridad Sanitaria Competente, dará la orientación requerida a todas las plantas durante el proceso de implementación y aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), en todas sus fases. Las empresas tendrán la obligación de asumir los costos de adecuación que implique la implementación del Sistema.

ARTICULO 7: Queda entendido que le corresponde a las empresas la responsabilidad total de producir, distribuir y expender productos cárnicos, pesqueros, lácteos y otros alimentos para consumo humano, totalmente inocuos dentro de las normas sanitarias establecidas.

La Autoridad Sanitaria Competente exime su responsabilidad legal de cualquiera pérdida de calidad sanitaria en los productos alimenticios, objeto de esta reglamentación.

ARTICULO 8: Todo Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), elaborado en una planta o establecimiento, será verificado por la Autoridad Sanitaria Competente, quien en un término perentorio, determinará si el mismo requiere o no de rectificación o ajuste. Todo Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) debe fundamentarse en las reglamentaciones sanitarias vigentes.

Para tal efecto todo Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) debe contar con:

1. Descripción escrita y detallada de los procesos y los pre-requisitos siguientes:

Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.), Sanidad de las Operaciones y Procesos (S.O.P.) y el Mantenimiento del Medio Ambiente.

2. Debe contar con el organigrama de la empresa.

3. Debe tener bien diseñado el flujograma de el o los procesos.
4. Debe tener un croquis de las salas de producción, almacenaje y distribución de los productos.
5. Debe estar firmado por el Gerente o Administrador de la empresa que represente el cargo más alto en jerarquía, o el representante legal cuando se trata de personas jurídicas.
6. Lista de todos los peligros de seguridad del alimento que tienen probabilidades de ocurrir y que deben ser controladas para cada paso del procesamiento del producto.
7. Listado de los Puntos Críticos de Control (PCC) para cada peligro de seguridad alimenticia identificado.
8. Listado de todos los límites críticos que deben cumplirse en los Puntos Críticos de Control (PCC).
9. Lista de los procedimientos y la frecuencia que será utilizada para monitorear cada límite crítico en cada Punto Crítico de Control (PCC), para asegurar que se cumplan los límites críticos.
10. Un plan de acciones correctivas que dé respuesta a las posibles desviaciones de los límites críticos en un Punto Crítico de Control (PCC).
11. Listado de los procedimientos de verificación y su frecuencia por el procesador.
12. Mantener un sistema de archivos de registros que documente el monitoreo de los Puntos Críticos de Control (PCC). Deberá contener información real de las observaciones y los valores obtenidos durante el monitoreo.

ARTICULO 9: La Autoridad Sanitaria Competente al verificar el sistema, determinará si el mismo garantiza la inocuidad de los productos a base de parámetros establecidos medibles y podrá solicitar las rectificaciones en caso de posibles desviaciones.

ARTICULO 10: Las plantas quedan en la obligación de mantener el control de los registros de proceso por un espacio de:

- a. Tres (3) meses: Producto Fresco comprendido en temperatura entre 70C a 40C.
- b. Seis (6) meses: Producto Refrigerado comprendido en temperatura entre 30C a 10C.
- c. Un (1) año: Producto Congelado comprendido en temperatura entre 00C a - 220C, u otros de vida media larga.
- d. Un (1) año: Para todos los productos que no requieran conservarse en frío.

Estos documentos deberán guardarse en un lugar seguro y estar disponibles para la Autoridad Sanitaria Competente. Debe haber un responsable en cada planta por estos documentos. Pueden utilizarse sistemas de computación para el registro de los mismos, siempre que la empresa garantice su integridad.

La Autoridad Sanitaria Competente deberá mantener confidenciales dichos documentos y serán para uso exclusivo de controles sanitarios para cada establecimiento. No se podrán utilizar para ningún otro propósito, sin la autorización expresa de la empresa.

**ARTICULO 11:** La Autoridad Sanitaria Competente otorgará a cada Planta su número de identificación, el cual constituye su código oficial.

Este número de Planta o Establecimiento es Único, intransferible y secuencial.

El registro de la Planta, lo mantiene la Autoridad Sanitaria Competente en la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (CAVV), Departamento de Inspección Nacional de Plantas de Alimento (INPLA).

El Registro de Plantas comprende al Tomo, Folio y Asiento respectivo.

Si la empresa tiene una o más plantas similares, cada una deberá contar con un número o código y cada Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), se identificará por separado.

**ARTICULO 12:** Para los efectos de esta reglamentación, se incorpora a la misma todos los manuales y guías sanitarias que se elaboren con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP). Todos los manuales y guías deberán ser aprobados y elaborados por la Autoridad Sanitaria Competente, con funciones normativas del Ministerio de Salud, a través de resoluciones respectivas.

Los manuales o guías, tanto nacionales como internacionales que se incorporen, pueden tratar asuntos generales o específicos de los procesos que se practican y realizan en las plantas.

**ARTICULO 13:** Las plantas o establecimientos que opten por una certificación, deberán presentar su Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos (ARPCC o HACCP), debidamente aprobado por la planta, tal como se ha estipulado en este reglamento, al Departamento de Inspección Nacional de Plantas de Alimento (INPLA) de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (C.A.V.V.).

El acto de certificación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria Competente, refleja que la planta ha cumplido con toda la normativa sanitaria y que sus productos cumplen con el principio de inocuidad.

La Autoridad Sanitaria Competente se reserva el derecho de suspender los efectos de dicho acto, cuando se compruebe que la planta o establecimiento no mantiene los controles sanitarios establecidos en su Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (ARPCC o HACCP), dándole el tiempo necesario para que tomen las medidas correctivas que eliminen las causas del deterioro de la calidad sanitaria de los productos.

Toda planta pequeña, mediana o grande, puede optar por su certificación, demostrando a la Autoridad Sanitaria Competente el debido cumplimiento de su Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPCC o HACCP) y a las reglamentaciones sanitarias vigentes.

**ARTICULO 14:** Queda entendido que como uno de los pre-requisitos al Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPCC o HACCP) se tiene al Saneamiento de las Operaciones y Procesos (S.O.P.).

El plan de Saneamiento de las Operaciones y Procesos (S.O.P.) debe describirse de forma que se aseguren todos los controles pre-operacionales y operacionales de las superficies de contactos con los productos. La descripción debe abarcar las medidas de limpieza, desinfección, desinsectación, desratización y los controles y monitoreos que se realizan antes, durante y después de cada proceso, así como el responsable de estas operaciones.

El plan de Saneamiento de las Operaciones y Procesos (S.O.P.) es obligatorio para todas las plantas que procesen o elaboren alimentos para consumo humano a todo nivel, grande, mediano, y pequeño.

**ARTICULO 15:** El plan de Saneamiento de las Operaciones y Procesos (S.O.P.) debe garantizar que los productos presenten una total inocuidad. El registro de las operaciones debe formar parte del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) de la planta, con la frecuencia y continuidad necesaria, debidamente firmado por el responsable de la operación y con la firma del supervisor.

**ARTICULO 16:** Todo Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) puede ser modificado por la empresa o planta cuando lo considere necesario, al introducir nuevos procedimientos o técnicas de proceso o cuando verifique que no está dando el debido aseguramiento. Los cambios deberán ser notificados previamente a la Autoridad Sanitaria Competente.

### CAPITULO III

#### DE LA VERIFICACION DEL SISTEMA DE ANALISIS DE RIESGO Y PUNTOS CRITICOS DE CONTROL

**ARTICULO 17:** Todo Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), implementado en una planta o establecimiento, requiere ser verificado por la Autoridad Sanitaria Competente, dentro de una programación debidamente estructurada para ese fin.

La División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (CAVV) del Ministerio de Salud reglamentará el procedimiento de verificación dentro de lo señalado en este reglamento.

**ARTICULO 18:** Dentro de la reglamentación de la verificación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (CAVV) deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Tipo de planta a verificar
2. Frecuencia de la verificación
3. Método de Evaluación del Sistema
4. Cumplimiento del Sistema
5. Cumplimiento con reglamentaciones sanitarias.
6. Comportamiento de los productos en materia sanitaria en el mercado.
7. Aspectos de índole administrativo y técnico.

ARTICULO 19: Todas las plantas y empresas tienen la obligación de prestar el apoyo requerido para la ejecución del proceso de verificación. Se debe brindar información solicitada, original y auténtica, y las mismas deben reposar en la planta.

El verificador oficial debe discutir con el encargado o con el equipo del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) de la planta los resultados de la auditoría.

De existir diferencias, la empresa deberá comunicarlas a la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (CAVV), en un término no mayor a 48 horas, para que se realice cualquier investigación de tipo técnica donde se pueda concertar algunas medidas que pongan fin a la diferencia establecida.

El equipo del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) de la planta debe, en todo momento, probar sus argumentos basándolos en hechos y pruebas de tipo científicas debidamente reconocidos por organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO 20: Las empresas podrán contar con servicios de asesoría del Sistema Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) externos, los cuales deben tener un certificado de idoneidad de la Autoridad Sanitaria Competente.

ARTICULO 21: Las empresas que se dediquen a realizar servicios de asesorías internas de los Sistemas de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), deberán presentar a la Autoridad Sanitaria Competente lo siguiente:

1. Solicitud firmada a través de un memorial.
2. Presentar la organización de la empresa y tipo de actividad que realiza.
3. Presentar de los verificadores lo siguiente:
  - a. Diplomas
  - b. Certificados de idoneidad profesional
  - c. Fotocopia de cédula
  - d. Comprobación a través de documentos de haber cursado

- capacitación en el Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP)
- e. Historial Penal y Político.
4. Presentación de la patente comercial de la persona natural o jurídica.
5. Si se trata de Personas Jurídicas se deberá presentar certificado del Registro Público, donde se indique quién es el representante legal y su directiva y si la misma se encuentra vigente.

**ARTICULO 22:** La Autoridad Sanitaria Competente emitirá un certificado de Auditoría del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) a las empresas que se dediquen a la verificación, el cual tendrá validez por dos (2) años. El interesado deberá aportar una contribución de (B/.200.00) Doscientos Balboas y (B/.2.00) Dos balboas en timbres fiscales. Su renovación será automática de no existir reclamo o situaciones de tipo legal alguna.

La Autoridad Sanitaria Competente puede revocar el certificado expedido cuando el usuario incurra en actos dolosos o que incumpla con las normativas vigentes y debidamente comprobado.

**ARTICULO 23:** Las auditorías realizadas a la planta por empresas externas idóneas, serán verificadas por la Autoridad Sanitaria Competente, a través de una evaluación comparativa.

**ARTICULO 24:** Todas las plantas en el extranjero que exporten sus productos cárnicos, pesqueros y lácteos a la República de Panamá, se les someterá al mismo proceso de verificación descrito en este reglamento en base al Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP), la cual garantice la seguridad del producto alimenticio cárnicos, pesqueros y lácteos.

La Autoridad Sanitaria Competente deberá proceder a homologar respectivamente con los países que exporten productos alimenticios a la República de Panamá, a objeto de darle los trámites correspondientes para que sean inscritos y puedan ser comercializados libremente en todo el territorio nacional. Estas acciones se basarán en el manejo que cada país le dé al Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP) que debe ser de obligatorio cumplimiento por las plantas de su circunscripción territorial, o por un sistema equivalente que asegure la calidad sanitaria de los alimentos.

## CAPITULO IV

## DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

**ARTICULO 25:** Se considera infracción toda contravención a las disposiciones de este reglamento o a las normas sanitarias establecidas por la Autoridad Sanitaria Competente.

La Autoridad Sanitaria Competente actuará de acuerdo a la severidad de la falta, la cual puede ser leve, grave o severa, y aplicará los procedimientos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 numeral 2 del Código Sanitario, Ley 66 del 10 de noviembre de 1947.

1. Falta Leve: Se considera como falta leve la siguiente:

- a. Mal manejo en el monitoreo.
- b. Manejo inadecuado de los procesos por el personal de la planta.
- c. Equipo y utensilios con algunas deficiencias visibles.
- d. Falta de limpieza en un sector de la planta que no esté directamente en contacto con los alimentos.
- e. Error en la información suministrada a la verificación oficial.
- f. Otras que por su naturaleza pongan en peligro al alimento.

**Amonestación:** Se entiende por amonestación la confección de actas de compromiso para que se tomen las medidas correctivas del caso en los plazos que la Autoridad Sanitaria Competente determinará.

En la amonestación se señalará si es primera, segunda o tercera vez. Cuando la planta no corrija una falta leve en tres amonestaciones consecutivas, se tomará como grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.

2. Falta Grave: Se considera falta grave la siguiente:

- a. Cuando la planta tiene más de dos faltas leves en el momento de la verificación.

- b. Cuando un punto crítico no esté bajo control, o los controles no sean los adecuados.
- c. Cuando la materia prima no tenga una procedencia conocida.
- d. A la pérdida de eficiencia de varios equipos que significa peligro directo al alimento.
- e. Cuando se infrinja una reglamentación sanitaria dentro de la planta o no se cumpla con ella.
- f. Cuando se hagan 3 amonestaciones por escrito y no se haya obedecido.
- g. Otras que por su naturaleza afectan directamente al alimento.

En las infracciones graves, se dejará una constancia por escrito a la empresa, la cual en un término no mayor a 48 horas, deberá hacer sus descargos ante la Autoridad Sanitaria Competente y se aplicará lo estipulado en el Capítulo Cuarto, artículo 224 numeral 3 del Código Sanitario. A la vez no se procederá al cierre del establecimiento en este caso.

**3. Falta Severa:** Se considera falta severa la siguiente:

- a. Incumplimiento del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP).
- b. La presencia de organismos patógenos en los Productos que se elaboran en niveles que afecten la Salud del consumidor.
- c. A la pérdida de control de las medidas del mantenimiento del Medio Ambiente.
- d. A la adulteración de un producto o falta de integridad comprobada según reglamentaciones.
- e. A la violación expresa de las normas sanitarias anteponiendo argumentos de índole económica.
- f. Otras que por su naturaleza específica se considere severa, en la calidad sanitaria de los alimentos.

En las infracciones severas, se aplicará lo estipulado en el Capítulo IV, artículo 220, numeral 3 del Código Sanitario, a través de la Autoridad Sanitaria Competente, refrendada por la Dirección General de Salud, y se podrá proceder al cierre del establecimiento.

**ARTICULO 26:** Las multas impuestas por la Autoridad Sanitaria Competente se pagarán en las respectivas recaudaciones de la Autoridad Sanitaria Competente, a través de un documento especial donde se especifique el monto y la causa.

El dinero recaudado en concepto de multas sólo podrá ser utilizado en los programas que realiza la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (CAVV) del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 27:** Las multas serán impuestas, tal como está estipulado en el Capítulo IV Artículos 224, 225 y 226 del Código Sanitario.

**ARTICULO 28:** Para los reclamos y reconsideraciones de las sanciones se aplicará lo estipulado en el Capítulo V, Artículos 227, 228, 229 y 230 presentes en el Código Sanitario (Ley 66 del 10 de noviembre de 1947).

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 29:** Dentro del periodo antes de la vigencia del artículo 4 de este reglamento todas las plantas deberán buscar la orientación debida a través de organismos oficiales como:

El Ministerio de Salud, las Universidades, Organismos Gremiales, Organismos Privados, u otros, para obtener la capacitación necesaria en el Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (ARPC o HACCP).

**ARTICULO 30:** Solamente podrán otorgarse los Permisos de Operación Sanitaria (P.O.S) si la planta o establecimiento cumple con lo señalado en este reglamento, en el aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos alimenticios objeto de este reglamento.

La Autoridad Sanitaria Competente exigirá de las plantas o establecimientos el cumplimiento y requerimientos sanitarios establecidos por la División de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, para el otorgamiento del Permiso de Operación Sanitaria (P.O.S.).

- ARTICULO 31: Los Permisos de Operación Sanitaria que tengan que ser renovados dentro del período de transición quedarán vigentes hasta la entrada en vigencia de este reglamento.
- ARTICULO 32: Quedan derogadas todas las disposiciones existentes sobre la materia y que sean contrarias al presente reglamento.
- ARTICULO 33: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante Decreto Ejecutivo.
- ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

---

MINISTERIO PUBLICO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RESOLUCION Nº 04-98  
(De 5 de junio de 1998)

"Por la cual se crea la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia y se dictan otras necesidades"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estado panameño está empeñado en el Mejoramiento del Servicio Público responsable de la Administración de Justicia.

Que la Administración de Justicia constituye un pilar fundamental en la vigencia efectiva del Estado Democrático de Derecho.

Que el Organo Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración, a través de la Comisión de Mejoramiento de la Administración de Justicia (COMAJ) desarrollan el "Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia - Primera Etapa", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Panameño.

Que la Procuraduría General de la Nación, es responsable de la ejecución del Sub Programa A que incluye los siguientes componentes:

- a.1. Descongestionamiento judicial.
- a.2. Gestión y planificación estratégica.
- a.3. Capacitación y carrera judicial.
- a.4. Reorganización de Servicios Judiciales.
- a.5. Fortalecimiento de la capacidad investigativa de la Procuraduría General de la Nación.
- a.6. Modificaciones procesales y de acceso a la justicia.
- a.7. Participación ciudadana.

Que es necesario crear, definir y montar una Unidad Ejecutora del Programa en la Procuraduría General de la Nación, que sea responsable de la ejecución y coordinación de todos los componentes y sub-componentes de éste, con el fin de lograr que el esfuerzo sea homogéneo, armónico y equilibrado.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 328 del Código Judicial es función del Procurador General de la Nación, la organización administrativa del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear una Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia en la Procuraduría General de la Nación estructurada de la siguiente manera:

PERSONAL	PGN
Secretario(a) Ejecutivo(a)	1
Especialistas Sectoriales	2
Secretaría	1

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer las responsabilidades de la Unidad Ejecutora en la ejecución de los componentes del Programa incluyendo:

- a. La Administración financiera contable de los recursos asignados al Programa.
- b. Los trámites administrativos.
- c. Los registros contables.
- d. La preparación de pliegos y llamados a licitación.
- e. La preparación de término de referencia definitivos de los servicios de contratación.

- f. La selección y contratación de los consultores.
- g. La gestión administrativa de los contratos.
- h. La elaboración de los informes técnicos de progreso.
- i. El control de la ejecución y cumplimiento de las metas del Programa.

ARTICULO TERCERO: Designar los funcionarios del Ministerio Público que formaran parte de la Unidad Ejecutora y serán los responsables de dar seguimiento a la ejecución de los diferentes componentes y sub-componentes del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia - Primera Etapa en el Ministerio Público, así:

Lic. Julia Correa	-	Secretaria Ejecutiva
Lic. Oralia de Valdés	-	Especialista
Ing. Pedro Jiménez	-	Especialista
Lic. Esilda Bravo de Cano	-	Secretaria

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 216 siguientes y concordantes de la Constitución Nacional, Artículo 328 y concordantes del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CUMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE,

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ  
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.  
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL  
PANAMA, R. DE P.  
DECRETO N° 206  
(De 1 de junio de 1998)

POR EL CUAL SE DESARROLLAN DISPOSICIONES DEL  
ACUERDO MUNICIPAL N° 19 DE 10 DE MAYO DE 1977

EL SUSCRITO, ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 19 de 10 de mayo de 1977, se dictaron normas sobre la construcción, instalación y funcionamiento de talleres de mecánica, automotriz, chapistería, herrerías, hojalatería, soldadura, tornería, ebanistería, carpintería, electricidad y de otras actividades las cuales produzcan ruidos excesivos, olores desagradables o penetrantes, líquidos, gaseos, polvo u otro residuos, contaminantes del ambiente y nocivos o malestares

Que dentro de las disposiciones del referido Acuerdo Municipal se establecen normas y requisitos para la ubicación y otros requisitos que garanticen la tranquilidad pública y la preservación del medio ambiente.

Que actualmente, dentro del Distrito funciona una gran cantidad de talleres de toda índole que no han cumplido con los requisitos establecidos por el Acuerdo N° 19 de 10 de mayo de 1977 lo cual lo coloca en situación clandestina.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se concede el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la promulgación del presente Decreto, para que todos los propietarios, o personas jurídicas tramiten en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, Edificio EDEM, Tercero Piso, la obtención de la Licencia correspondiente, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos para operar talleres, de cualquier naturaleza dentro del Distrito de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se atribuye hacer cumplir el presente Decreto a los Corregidores de Policía y a los Inspectores Municipales.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a 1 ~~primer día~~ del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

AUGUSTO DIAZ GARCIA DE PAREDES  
Alcalde Encargado

ANA I. BELFON  
Secretaria General

---

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA  
ACUERDO N° 51  
(De 21 de abril de 1998)

Por el cual se suprime el cargo de Director Ejecutivo Institucional Cargo No.0012170, Posición No.1154 de la Estructura de Personal del Municipio de Panamá.

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No.D.A.I.300.98 de 7 de abril de 1998, el Licenciado Dionisio Sánchez ofende de manera inaudita a este Consejo Municipal al dirigirle dicha nota al "Presidente del No Honorable Consejo Municipal";

Que la situación antes planteada es la cima de un cúmulo de irrespetos y falta de consideración de parte del Licenciado Dionisio Sánchez, en contra de los miembros de esta Corporación Edilicia;

Que al igual que la Alcaldesa del Distrito de Panamá, los Honorables Concejales de este Consejo merecen igual consideración y respeto por parte de los subalternos de la primera autoridad del Distrito.

Que esta Corporación Edilicia mediante Resolución No.57 de 21 de abril de 1998 declaró Non Grato al Licenciado Dionisio Sánchez por el irrespeto a los miembros de la misma;

Que en la referida resolución se le hizo la advertencia a la Alcaldesa del Distrito de Panamá, Mayín Correa, que en caso de que el Licenciado Dionisio Sánchez fuese designado en algún otro cargo dentro de la estructura administrativa del Municipio de Panamá, el mismo sería suprimido;

Que lo anterior se da en virtud de que no se puede permitir que personas como el Licenciado Dionisio Sánchez sigan laborando en el Municipio de Panamá, dándole un desprestigio con su actitud al mismo;

Que la Cámara Edilicia estima del caso ponerle un alto a esta situación de irrespeto de funcionarios de la Administración Alcaldía en contra de los Concejales que componen la misma, tomando la medida correspondiente;

Que a tal efecto la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 en su Artículo 17 numeral 6 establece que es función de los Consejos Municipales Crear y Suprimir cargos municipales;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUPRÍMASE el cargo de Director Ejecutivo Institucional Cargo No.0012170 de la Estructura de Personal del Municipio de Panamá, Posición No.1154, con un salario de B/1.500.00 mensuales, mismo que es ocupado por el Licenciado Dionisio Sánchez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ  
Presidente

MARTIN ALVARADO  
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
Panamá, 30 de abril de 1998

#### OBJETADO:

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.  
Secretaria General

#### REPÚBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-

En virtud de la negativa manifiesta de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Mayín Correa, en sancionar el Acuerdo, "por el cual se suprime el cargo de Director Ejecutivo Institucional Cargo N°0012170, Posición N°1154 de la Estructura de Personal del Municipio de Panamá", Objetado el día 30 de abril de 1998, y devuelto al Concejo según Nota D.A. N°790 de 7 de mayo de 1998. El Acuerdo No.51 de 21 de abril de 1998, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y

fue aprobado por **INSISTENCIA**, el día martes 12 de mayo de 1998, y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según refleja la Nota N°532 de 13 de mayo de 1998. El Acuerdo en mención fue devuelto al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según Nota N°D.A.939 de 26 de mayo de 1998. El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número cincuenta y uno (51) de veintiuno (21) abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**SERGIO GOMEZ**  
Presidente del Consejo Municipal de Panamá

**ALCIBIADES VASQUEZ V.**  
Secretario General

**RESOLUCION N° 56**  
(De 7 de abril de 1998)

Por la cual se designa con el nombre de **María Jiménez de Castillo** al Parque ubicado en la **Avenida Cincuentenario** entre las comunidades **Puente del Rey** y **Villa del Rey**, Corregimiento de **Parque Lefevre**.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que **María Jiménez de Castillo**, nació el día 5 de octubre de 1911 en el Distrito de **Donoso**, Provincia de **Colón**;

Que en el año 1923 **María Jiménez de Castillo** contrajo nupcias con **Ernesto Castillo Camargo**, matrimonio del cual nació su hijo **Víctor Castillo Jiménez**;

Que la familia de **María Jiménez de Castillo** se trasladó hacia la Ciudad de Panamá, ubicándose en la barriada marginal denominada **Puente del Rey**, fundando en el año 1958 junto a **Prudencio Ulloa**, **Carmen Cortéz**, **Joaquín Rodríguez**, **Paulo Escobar** y **Francisco Abrego** la **Sociedad Pro-Mejoras de Puente del Rey**, a fin de lograr la posesión de esas tierras y mejoras de dicho lugar;

Que en el año 1962 **María Jiménez de Castillo** fue electa como **Presidenta** de la **Sociedad Pro-Mejoras de Puente del Rey**, cargo que ocupó por varios años, logrando posteriormente la personería jurídica No.38 luego de haber redactado los estatutos de la misma;

Que entre varios logros de **María Jiménez de Castillo** como **Presidenta** de la **Sociedad Pro-Mejoras de Puente del Rey** está el haber obtenido la construcción por parte del **Ministerio de Obras Públicas** de un muro que colindaba entre la parte posterior de los terrenos de la barriada y el mar, el traspaso por parte de la **Nación** a **Patrimonio Familiar** de las

mencionadas tierras en tiempos del Ex-Presidente Roberto F. Chiari, logrando solucionar el estatus legal de los lotes de todos los moradores del lugar, la construcción del alcantarillado sanitario, y la colocación de postes de alumbrados eléctricos, siendo nombrado su esposo Ernesto Castillo para administrar e instalar los alumbrados y resolver los daños que surgieran;

Que de igual manera María Jiménez de Castillo logró como Presidenta de la citada sociedad la creación de la Escuela Sara Sotillo, la construcción de calles en el sector y participó por varios años en el Comité de Salud de Río Abajo;

Que María Jiménez de Castillo apoyó la creación en el año 1976 del Partido Revolucionario Democrático, siendo miembro fundador del mismo, fue apoyo del General Omar Torrijos Herrera, presidió la Junta Local de Puente del Rey y brindó su casa como casa del pueblo en la cual se le presentaban a las autoridades los problemas de la comunidad, llegando a atraer grandes personalidades tales como Ex-Presidentes de la República, Ministros de Estado, Gobernadores, Alcaldes y Concejales del Distrito de Panamá;

Que María Jiménez de Castillo vivió la mayor parte de su vida en Puente del Rey, Corregimiento de Parque Lefevre, y falleció el día 17 de enero de 1991 en su residencia ubicada en la Casa No.71 de la Avenida Anayansi;

Que según la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 es potestad de los Consejos Municipales designar cualquier lugar u obra de interés público con el nombre de alguna personalidad;

#### RESUELVE:

DESIGNASE con el nombre de María Jiménez de Castillo al Parque ubicado en la Avenida Cincuentenario entre las comunidades de Puente del Rey y Villa del Rey, Corregimiento de Parque Lefevre.

La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ  
Presidente

MARTÍN ALVARADO  
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO ACUERDO N° 22 (De 12 de mayo de 1998)

Por medio del cual se exonera el impuesto de construcción al señor Ramiro Montenegro.

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO:

Qué a este agosto Consejo llegó la solicitud formal del señor Ramiro Montenegro, vecino de este Distrito y residente en el Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, con el objeto de que se le exonera el permiso de construcción de su vivienda.

Qué el señor Ramiro Montenegro, es un ciudadano, que a través de su vida, ha dado muestras de gran espíritu de solidaridad y laboriosidad tanto en su vida pública como privada.

Qué el señor Ramiro Montenegro, fué miembro fundador del Distrito, además ocupó el cargo de Presidente del Consejo Arbitral de Fiscales, del área 8 del Distrito de San Miguelito, en el período 1970 a 1972.

Qué es facultad del Consejo exonerar el impuesto de construcción.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar el impuesto de construcción por treinta dólares (B/. 30.00) al señor Ramiro Montenegro con residencia en el Corregimiento de Amelia Denis de Icaza.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los ~~veinte~~ ~~días~~ del mes de mayo de 1998.

**IGNACIO RODRIGUEZ**  
Presidente del Concejo

**MARIA ANDRION**  
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo veintidos (22) del doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**FELIPE CANO GONZALEZ**  
Alcalde

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA**  
ACUERDO Nº 04  
(De 07 de mayo de 1998)

Por medio del cual, el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, GRAVA, algunas actividades comerciales lucrativas, dentro del Distrito.

**EE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA**  
En uso de sus facultades legales y,

**C O N S I D E R A N D O :**

- A)- ~~Que la Empresa~~ CABLE AND WIRRELES, es una institución privada, con fines de lucro, la cual se rige por el derecho privado, operando en este Distrito.
- B)- Que la Empresa Administradora de Carretera, S.A., mantiene dos (2) garitas de cobro de peajes a gran parte de los usuarios de la Carretera Transistmica Chiriquí Bocas, la cual atraviesa el centro de este Distrito.
- C)- Que es competencia de los Concejos Municipales según la Ley 106 de 1973 y las reformas introducidas por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, ar-

título No.17, numeral octavo (8) lo siguiente : "Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales"; y por estas consideraciones, el Consejo Municipal;

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO :** LA EMPRESA CABLE AND WIRRELES, pagará así:

- a)- Por cada teléfono privado la suma de cincuenta centesimos (B/0.50) de balboa mensualmente.
- b)- Por cada teléfono Público la suma de un (B/1.00) balboa mensualmente.
- c)- Por el arrendamiento de terrenos que forman parte del ejido Municipal y que serán utilizados para instalar cacetas telefónicas, el Municipio cobrará cinco (B/5.00) balboas mensuales por cada una.

**ARTICULO SEGUNDO :** La Empresa ADMINISTRADORA DE CARRETERA S.A., pagará anualmente la suma de diez mil (B/10.000.00) balboas NO OBSTANTE, las autoridades municipales podrán revisar el AFORO cada dos (2) años, tal y como lo establece la Ley 106 de 1973, y sus modificaciones a través de la Ley No.52 del 12 de Diciembre de 1984; y los pagos del citado impuesto lo cancelará la Empresa al Tesoro Municipal TRIMESTRALMENTE.

**ARTICULO TERCERO :** Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde del Distrito para que le refrende y luego de sancionado enviar sus copias a la GACETA OFICIAL DE PANAMA, a la Alcaldía y Tesorería Municipal, al Control Fiscal provincial, al M.I.P.P.E., a la Empresa CABLE AND WIRRELES, a la Empresa ADMINISTRADORA DE CARRETERA S.A. y los archivos del Honorable Consejo.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los siete (7) días del mes de mayo de 1998...

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**MAXIMO GONZALEZ RAMIREZ**  
Secretario Titular del Consejo Municipal

**ELIECER GUERRA**  
Presidente del Consejo Municipal  
del Distrito de Gualaca

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA  
2 de junio de 1998.

**JOSE ANTONIO PITY P.**  
Alcalde Municipal de Gualaca

ACUERDO N° 05  
(De 07 de mayo de 1998)

Por medio del cual, el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca ADICIONA al Acuerdo número tres (3) del treinta y uno (31) de Enero de 1995, algunos impuestos del Régimen Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA  
En uso de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O :

- A)- Que en el Municipio de Gualaca se están desarrollando nuevas actividades de tipo lucrativo no contempladas en el actual REGIMEN IMPOSITIVO.
- B)- Que es competencia de los Consejos Municipales según la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 y las reformas introducidas por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, artículo No.17, numeral octavo, "ESTABLECER impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales"...
- C)- Que el artículo No.74 de la precitada Ley contempla; Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades, industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito y el artículo No.75 de la misma Ley en su ordinal número cuarenta y ocho (48) contempla entre lo demás, que es gravable cualquier otra actividad lucrativa. Por estas consideraciones, el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO : ADICIONAR al Acuerdo No.03 del 31 de Enero de 1995, algunos impuestos, por lo cual quedará así:

CODIGO No.1125.99.01 : EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CARRETERAS.

Las Empresas particulares dedicadas al cobro de peajes por el tránsito de carreteras ubicadas en el Distrito de Gualaca pagarán así:

DIEZ MIL (B/10.000.00) balboas anuales.

La Tarifa señalada, estará sujeta a una revisión cada dos años, tal y -

como lo establece la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984.

CODIGO No.1125.99.02 : EMPRESAS DEDICADAS A LAS COMUNICACIONES (Telefonía - telefonía celular, televisoras con o sin Cable Onda etc., pagarán así:

A)- EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE TELEFONIA.

- 1)- Por cada teléfono particular ubicado en el Distrito, pagará la suma de cincuenta B/0.50 centesimos de balboa mensualmente.
- 2)- Por cada teléfono comercial ubicado en el Distrito pagará la suma de un (B/1.00) balboa mensualmente.
- 3)- Las cacetas ubicadas en Ejidos Municipales pagarán según el Código No.12.11.02 : ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES, del Régimen Impositivo del Distrito; por lo que en función de ello cada Caceta telefónica pagará la suma de cinco (B/5.00) balboas mensuales al Tesoro Municipal en Gualaca.

ARTICULO SEGUNDO : Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde del Distrito para que le refrende y luego de sancionado enviar sus copias a LA GACETA OFICIAL DE PANAMA, a la alcaldía y tesorería Municipal, al Control Fiscal provincial, al M.I.P.P.E., a las Empresas CABLE AND-WIRLEES Y ADMINISTRADORA DE CARRETERA S.A., Y los archivos del Honorable Concejo.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los siete (7) días del mes de Mayo de 1998.....

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAXIMO GONZALEZ RAMIREZ  
Secretario Titular del Consejo Municipal

ELIECER GUERRA  
Presidente del Consejo Municipal  
del Distrito de Gualaca

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA  
2 de junio de 1998.

JOSE ANTONIO PITY P.  
Alcalde Municipal de Gualaca

ACUERDO N° 06  
(De 07 de mayo de 1998)

Por medio del cual, el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, MODIFICA, el Acuerdo No.12 del 24 de Septiembre de 1997, adjuntandole nuevas disposiciones a través del nuevo artículo que se le adiciona (artículo No.28).....

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO :

- A)- Que el Acuerdo No.12 del 24 de Septiembre de 1997, sobre ventas de terrenos municipales, no ha respondido a las expectativas esperadas.
- B)- Qué es necesario crear incentivos a los dueños de derechos posesorios de los terrenos municipales, dandoles facilidades para que titulen.
- C)- Que es potestad del Consejo, dentro de lo que atañen sus funciones, reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de terrenos y demás bienes municipales, que se encuentren dentro de sus áreas y ejidos, por lo que en función de ello;

ACUERDA :

ARTICULO UNICO : ADICIONESE al Acuerdo No.12 del 24 de Septiembre de 1997, el artículo No.28, el cual quedará así:

ARTICULO No.28: Las personas que titulen sus terrenos en un solo pago, recibirán un diez (10-%) por ciento de descuento del total a pagar, concesión que se le hará únicamente entre el primero de Julio de 1998 y el 31 de Diciembre de 1999, y los que deseen titular pagando por abonos, lo podrán hacer con arreglos de pago, entre el primero de Julio de 1998 y el 31 de Diciembre de 1999.

Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde del Distrito para que le refrende y luego de sancionado, enviar sus copias a la GACETA OFICIAL DE PANAMA, a la alcaldía y tesorería Municipal, al Control Fiscal Provincial y los archivos. Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los siete (7) días del mes de Mayo de 1998.

ELIECER GUERRA  
Presidente del Consejo Municipal  
del Distrito de Gualaca

MAXIMO GONZALEZ RAMIREZ  
Secretario Titular del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA  
2 de junio de 1998.

JOSE ANTONIO PITY P.  
Alcalde Municipal de Gualaca

**CONCESIONES**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°98- 56

de 7 de mayo de 1998

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Lic. Moira I. Lambrano H., abogada en ejercicio, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **PAVIMENTOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 95852, Rollo 9348, Imagen 13, solicita; se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas de 400.82 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo **ISA-EXTR(grava de río)97-52;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la Lic. Moira I. Lambrano H., por la empresa **PAVIMENTOS, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de la empresa (Autenticado)
- d) Certificación del Registro Público donde consta la personería de la sociedad;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos 103902 de 12 de noviembre de 1997 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras:

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa PAVIMENTOS, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas de 400.00 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, de acuerdo a los planos identificados con los números 98-41, 98-42 y 98-43.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DIDIER PITANZA  
Director General de Recursos Minerales



JORGE LUIS ABREGO  
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

DIRECCION GENERAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Firma auténtica de su orden

4 de Mayo de 1998  
Pedro Edilma de Salas  
REGISTRADORA OFICIAL  
DIRECTOR GENERAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 7 DIAS  
DEL MES DE Mayo DE 1998  
8-231-811  
CEDULA No.  
Pedro Edilma de Salas  
EL REGISTRADOR

A V I S O   O F I C I A L  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. Moira I. Lambraño H., en su condición de Apoderada Especial, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa PAVIMENTOS, S.A, inscrita en el Registro Público, Ficha 95852, Rollo 9348, Imagen 13, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas de 400.82 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'44.92" de Longitud Oeste y 08°57'16.96" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,003.56 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'44.92" de Longitud Oeste y 08°56'11.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 998.89 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'12.3" de Longitud Oeste y 08°56'11.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,003.56 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'12.3" de Longitud Oeste y 08°57'16.96" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 996.89 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 200.13 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'44.92" de Longitud Oeste y 08°57'49.57" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,003.34 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°10'39.34" de Longitud Oeste y

08°57'49.57" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,001.78 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°10'39.34" de Longitud Oeste y 08°57'16.96" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,003.34 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'44.92" de Longitud Oeste y 08°57'16.96" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,001.78 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 200.69 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

De conformidad con Certificación expedida por el señor Benardino Cerrud Jefe del Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras, Dirección Nacional de Reforma Agraria, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Provincia de Veraguas, se hace constar que el MIDA es propietaria de la Finca Nº105, inscrita al Tomo 4, Folio 438, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 7 de mayo de 1998.



ING. DIDIER PITANO  
Director General de Recursos Minerales

DIRECCION GENERAL  
RECURSOS MINERALES  
DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Copia autentica de su original

Panamá, 7 de Mayo de 1998  
Dorinda María de Salazar Registradora Oficial

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 7 DIAS  
DEL MES DE Mayo DE 1998  
8-231-811  
CEQUILA NO.  
EL REGISTRADOR

## AVISOS

### AVISO

Quien suscribe, José Luis Vásquez Pardo, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-44020, solicito por este medio de comunicación que mediante Edicto, publique la Cancelación de la Licencia Comercial Tipo "A" Nº 1998-1249, concedida mediante Resolución Nº 1998-1391, del día 09-3-1998, expedida por el Ministerio de Comercio e Industria, a mi favor y que ampara a la empresa denominada, **Hotel Río de Janeiro**. Esta solicitud de cancelación obedece al hecho de cambio de Persona Natural a Persona Jurídica.

José Luis Vásquez Pardo  
Céd. E-8-44020  
L-446-556-69  
Tercera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Ai público en general, la **Sociedad Grupo de**

**Amigo, S.A.** anuncia su **DISOLUCION** acorde con la Escritura Pública Nº 740 de 20 de enero de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito debidamente inscrita a Ficha 267647, Rollo 59315, Imagen 0002 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público. Por lo tanto se comunico anterior. L-446-619-37  
Tercera publicación

### LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 5660 CERTIFICA-

Que la sociedad **BANCROFT INVESTMENTS, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 199514, Rollo 22286, Imagen 2, desde el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

### DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante

Escritura Pública número 2048 del 20 de marzo de 1997, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 59978, Imagen 0019 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 21 de mayo de 1998. Que sus suscriptores son:

- 1 - Helena Mercedes Lasso Sánchez.
  - 2 - Lucía Esther Escudero.
- Que sus directores son:
- 1 - Helena Mercedes Lasso Escudero.
  - 2 - Lucía Esther Escudero.
  - 3 - Benito Peralta Cortez.

Que sus dignatarios son:

- Presidente - Helena Mercedes Lasso Escudero.
- Tesorero - Lucía Esther Escudero.
- Secretario - Benito Peralta Cortez.

Que la representación legal la ejercerá: El Presidente, en su ausencia el Tesorero. Que su agente

residente es: Raúl Eduardo Vaccaro. Que su capital es de \$40,000.00 dólares americanos. Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de junio de mil novecientos noventa y ocho a las 09-12-30.9 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B.14.00 Comprobante Nº 5660, Fecha - 02/06/1998

**PRISCILLA DE GOMEZ**  
Certificador  
L-446-662-62  
Única publicación

### LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 277 CERTIFICA-

Que la sociedad **GULF SHORE ENTERPRISES INC.**,

se encuentra registrada en la Ficha 101346, Rollo 9881, Imagen 86, desde el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

### DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3212 del 27 de mayo de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 60204 Imagen 0007 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 3 de junio de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho a las 12-56-24.1 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B.14.00, Comprobante Nº 277, Fecha - 05/06/1998

**PRISCILLA DE GOMEZ**  
Certificador  
L-446-696-18  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 19

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

### HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSAURA MARITZA DELGADO MORENO**, panameña, mayor de edad, unida, Oficio Educadora, con residencia en Calle Santa Rita Casa Nº 2390 ponadora de la cédula de

Identidad Personal Nº B-154-297, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado El Mamey, de la Barriada La Industrial, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyas linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle El Mamey, con 37.50 Mts

**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno Municipal con 37.50 Mts.

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Yolana Esther Muñoz Sánchez con 20.00 Mts

**OESTE:** Calle Los Mártires con 20.00 Mts. Área total del terreno, setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 Mts.²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Código Municipal de 1991 del 6 de marzo de 1999, se fija el presente Edicto en un ejemplar a favor de terreno solicitado por

el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial de La Chorrera, 21 de enero de 1998, a las once horas y una.

El tallador: **ROGERINO ESPINOZA**, Jefe de la Sección de Catastro (No) SRA. CORALIA

### B. DE TURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, 21 de enero de mil novecientos noventa y uno.

SRA. CORALIA B. DE TURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-446-654-10  
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL

**EDICTO Nº 02**  
**LA ALCALDIA DE**  
**EDICTO Nº 02**  
 El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, en su calidad de Jefe del Poder Judicial, en uso de sus facultades, hace saber que el señor **CARMEN ELIDA FLORES DIAZ, MORENO**, ciudadano panameño, mayor edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 2-73-226, residente en Calle Capitán, Casa Nº 2385, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-185-242, en representación de **LUCIA DEL CARMEN ESPINOSA FLORES** ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Lourdes, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción de vivienda con el fin de ser vendidos los terrenos que son los siguientes:  
**NORTE:** Lote que le figura 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 1.08.  
**ESTE:** Resto de lote 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 30.00.  
**NORTE:** Calle 264, con 30.00 mts.  
 Área total del terreno solicitados: 126.99 mts.  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Expropiación de Bienes de los Particulares, se fija el presente Edicto en un lugar público para que cualquier interesado, en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a este despacho a fin de alegar o oponer cualquier objeción o reclamo que le interese, para que se proceda a la adjudicación de los terrenos solicitados.

El presente Edicto se publica en la Gaceta Oficial de Panamá, para que cualquier interesado, en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a este despacho a fin de alegar o oponer cualquier objeción o reclamo que le interese, para que se proceda a la adjudicación de los terrenos solicitados.  
**DEPARTAMENTO DE TURISMO DE**  
 La Dirección Municipal de la Chorrera siete (7) de mayo de mil noventa y ocho, a las once y cinco minutos de la tarde.  
**SR. GORALIA B. DE TURRALDE**  
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal.  
 L-446-631-25  
 Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION 4- COCLE**  
**EDICTO Nº 02**  
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en uso de sus facultades, hace saber que el señor **RUBEN DARIO HERRERA ARROCHA Y OTROS**, ciudadanos panameños, mayores edad, con cédula de identidad personal Nº 2-73-226, residentes en Calle Capitán, Casa Nº 2385, portadores de la cédula de identidad personal Nº 2-185-242, en representación de **LUCIA DEL CARMEN ESPINOSA FLORES** ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Lourdes, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción de vivienda con el fin de ser vendidos los terrenos que son los siguientes:  
**NORTE:** Lote que le figura 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 1.08.  
**ESTE:** Resto de lote 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 30.00.  
**NORTE:** Calle 264, con 30.00 mts.  
 Área total del terreno solicitados: 126.99 mts.  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Expropiación de Bienes de los Particulares, se fija el presente Edicto en un lugar público para que cualquier interesado, en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a este despacho a fin de alegar o oponer cualquier objeción o reclamo que le interese, para que se proceda a la adjudicación de los terrenos solicitados.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en uso de sus facultades, hace saber que el señor **RUBEN DARIO HERRERA ARROCHA Y OTROS**, ciudadanos panameños, mayores edad, con cédula de identidad personal Nº 2-73-226, residentes en Calle Capitán, Casa Nº 2385, portadores de la cédula de identidad personal Nº 2-185-242, en representación de **LUCIA DEL CARMEN ESPINOSA FLORES** ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Lourdes, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción de vivienda con el fin de ser vendidos los terrenos que son los siguientes:  
**NORTE:** Lote que le figura 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 1.08.  
**ESTE:** Resto de lote 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 30.00.  
**NORTE:** Calle 264, con 30.00 mts.  
 Área total del terreno solicitados: 126.99 mts.  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Expropiación de Bienes de los Particulares, se fija el presente Edicto en un lugar público para que cualquier interesado, en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a este despacho a fin de alegar o oponer cualquier objeción o reclamo que le interese, para que se proceda a la adjudicación de los terrenos solicitados.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION 4- COCLE**  
**EDICTO Nº 02**  
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en uso de sus facultades, hace saber que el señor **RUBEN DARIO HERRERA ARROCHA Y OTROS**, ciudadanos panameños, mayores edad, con cédula de identidad personal Nº 2-73-226, residentes en Calle Capitán, Casa Nº 2385, portadores de la cédula de identidad personal Nº 2-185-242, en representación de **LUCIA DEL CARMEN ESPINOSA FLORES** ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Lourdes, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción de vivienda con el fin de ser vendidos los terrenos que son los siguientes:  
**NORTE:** Lote que le figura 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 1.08.  
**ESTE:** Resto de lote 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 30.00.  
**NORTE:** Calle 264, con 30.00 mts.  
 Área total del terreno solicitados: 126.99 mts.  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Expropiación de Bienes de los Particulares, se fija el presente Edicto en un lugar público para que cualquier interesado, en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a este despacho a fin de alegar o oponer cualquier objeción o reclamo que le interese, para que se proceda a la adjudicación de los terrenos solicitados.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en uso de sus facultades, hace saber que el señor **RUBEN DARIO HERRERA ARROCHA Y OTROS**, ciudadanos panameños, mayores edad, con cédula de identidad personal Nº 2-73-226, residentes en Calle Capitán, Casa Nº 2385, portadores de la cédula de identidad personal Nº 2-185-242, en representación de **LUCIA DEL CARMEN ESPINOSA FLORES** ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Lourdes, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción de vivienda con el fin de ser vendidos los terrenos que son los siguientes:  
**NORTE:** Lote que le figura 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 1.08.  
**ESTE:** Resto de lote 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 30.00.  
**NORTE:** Calle 264, con 30.00 mts.  
 Área total del terreno solicitados: 126.99 mts.  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Expropiación de Bienes de los Particulares, se fija el presente Edicto en un lugar público para que cualquier interesado, en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a este despacho a fin de alegar o oponer cualquier objeción o reclamo que le interese, para que se proceda a la adjudicación de los terrenos solicitados.

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle,  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **HERMANN ERNESTO GNAEGI URRIOLO**, vecino (a) de Interamericana, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-73-226 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-121-97, según plano aprobado Nº 200-03-6975 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 3 Has + 4,861.49 M2, ubicada en El Espino, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Mendoza, Diomedes Sanchez.  
**SUR:** Camino de tierra hacia El Potrero.  
**ESTE:** Domingo Valdez, terreno nacional para campo deportivo y parque recreativo.  
**OESTE:** Alejandro Tenorio y Aquilino Castillo.  
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 1998.  
**MARISOLA DE MORENO**  
 Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLOBOBOS D.  
 Funcionario Sustanciador  
 L-444-242-70  
 Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 4- COCLE**  
**EDICTO 072-98**  
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en uso de sus facultades, hace saber que el señor **RUBEN DARIO HERRERA ARROCHA Y OTROS**, ciudadanos panameños, mayores edad, con cédula de identidad personal Nº 2-73-226, residentes en Calle Capitán, Casa Nº 2385, portadores de la cédula de identidad personal Nº 2-185-242, en representación de **LUCIA DEL CARMEN ESPINOSA FLORES** ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Lourdes, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción de vivienda con el fin de ser vendidos los terrenos que son los siguientes:  
**NORTE:** Lote que le figura 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 1.08.  
**ESTE:** Resto de lote 95.99, lote 264, Eje 412, terreno Municipal de Panamá Sur, Barriada El Espino, Lotes con Área 30.00.  
**NORTE:** Calle 264, con 30.00 mts.  
 Área total del terreno solicitados: 126.99 mts.  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Expropiación de Bienes de los Particulares, se fija el presente Edicto en un lugar público para que cualquier interesado, en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a este despacho a fin de alegar o oponer cualquier objeción o reclamo que le interese, para que se proceda a la adjudicación de los terrenos solicitados.

Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO 074-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFARO  
JOSE TEJERA  
QUIROS**, vecino (a) de  
Penonomé, del  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Penonomé, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 2-94-77 ha  
solicitado al Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria mediante  
solicitud N° 4-337-96,  
según plano aprobado N°  
205-02-6888 la

adjudicación a título de  
oneroso, de una parcela  
de tierras Baldías  
Nacional adjudicable, con  
una superficie 1 Has +  
2759.76 MC, ubicada en  
Cañaverál, Corregimiento  
de Cañaverál, Distrito de  
Penonomé, Provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Carretera de  
Cañaverál a Los Liveros,  
Iglesia de Dios de la  
Profesía y Fátima  
Reyes.

SUR: Angel del Rosario,  
ESTE: Iglesia de Dios de  
La Profesía - Alonso  
Fernández

OESTE: Polidoro REYES,  
camio al cementero.  
Para los efectos legales  
se fija el presente edicto  
en un lugar visible de este  
Despacho, en el de la  
Alcaldía del Distrito de ---  
o en la corregiduría de  
Cañaverál -

Penonomé y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal

como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.  
Dado en Penonomé, a los  
7 días del mes de abril de  
1998.

MARISOLA,  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-688-76  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO 075-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé,  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ANTONIO AVILA  
MARIN**, vecino (a) de  
Tambo, del  
Corregimiento de  
Toabré, Distrito de  
Penonomé, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 7-65-941 ha  
solicitado al Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria mediante  
solicitud N° 4-304-92  
según plano aprobado  
N° 205-09-6311; la

adjudicación a título de  
oneroso, de una parcela  
de tierras Baldías  
Nacional adjudicable,  
con una superficie 27  
Has + 4661.40 M2,  
ubicada en Boca de  
Lura, Corregimiento de  
Toabré, Distrito de  
Penonomé, Provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Camino a Boca  
de Lura - a Lura Centro  
SUR: Pedro Domínguez  
M.  
ESTE: Pedro Domínguez M. quebrada  
Cerro.

OESTE: Pedro Domínguez M. quebrada  
Bongo.  
Para los efectos legales  
se fija el presente edicto  
en un lugar visible de este  
Despacho, en el de la  
Alcaldía del Distrito de ---  
o en la corregiduría  
de Toabré - Penonomé y  
copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga  
publicar en los órganos de  
publicidad correspondientes,  
tal como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.  
Dado en Penonomé a los  
13 días del mes de abril  
de 1998.

MARISOLA,  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-899-79  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO 076-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé,  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ANTONIO AVILA  
MARIN**, vecino (a) de  
Tambo, del  
Corregimiento de  
Toabré, Distrito de  
Penonomé, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 7-65-941 ha  
solicitado al Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria mediante  
solicitud N° 4-302-92  
según plano aprobado  
N° 205-10-6811; la

adjudicación a título de  
oneroso, de una parcela

de tierras Baldías  
Nacional adjudicable  
con una superficie 31  
Has + 3331.00 M2,  
ubicada en Lura Centro,  
Corregimiento de Tulu,  
Distrito de Penonomé,  
Provincia de Coclé,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:  
NORTE: Efraín  
Rodríguez F.  
SUR: Encarnación  
Rodríguez  
servidumbre a Lura  
Centro - Quebrada  
Canoa - Jorge Enrique  
Grimaldo  
OESTE: Cándida  
Guerra Hernández,  
Cerro Ventura.  
Para los efectos legales  
se fija el presente edicto  
en un lugar visible de  
este Despacho, en el de  
la Alcaldía del Distrito de  
--- o en la  
corregiduría de Tulu -  
Penonomé y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Penonomé a  
los 7 días del mes de  
abril de 1998.

MARISOLA,  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-899-95  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO 077-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé,  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ANDRES CALDERON  
FERNANDEZ**, vecino  
(a) de Cerro San  
Cristóbal, del  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Natá, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 2-52-178 ha  
solicitado al Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria mediante  
solicitud N° 2-561-97,  
según plano aprobado  
N° 203-01-5987 la  
adjudicación a título de  
oneroso, de una parcela  
de tierras Baldías  
Nacional adjudicable,  
con una superficie 0 Has  
- 3466.70 M2, ubicada  
en Cerro San Cristóbal,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Natá, Provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Callejón a  
otros lotes, Susana  
Fernández  
SUR: Susana  
Fernández.  
ESTE: Susana  
Fernández.  
OESTE: Callejón de  
Natá a El Cortezo a otros  
lotes.  
Para los efectos legales  
se fija el presente edicto  
en un lugar visible de  
este Despacho, en el de  
la Alcaldía del Distrito de  
--- o en la  
corregiduría de  
Cabecera - Natá y copias  
del mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Penonomé, a  
los 6 días del mes de  
mayo de 1998.

MARISOLA,  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-763-66  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO 078-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé,  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ANDRES CALDERON  
FERNANDEZ**, vecino  
(a) de Cerro San  
Cristóbal, del  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Natá, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 2-52-178 ha  
solicitado al Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria mediante  
solicitud N° 2-561-97,  
según plano aprobado  
N° 203-01-5987 la  
adjudicación a título de  
oneroso, de una parcela  
de tierras Baldías  
Nacional adjudicable,  
con una superficie 0 Has  
- 3466.70 M2, ubicada  
en Cerro San Cristóbal,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Natá, Provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos: